## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID:

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Naviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

### Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1888).

Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministerio de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razon á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicacion de la vacante, sin que

se hayan recibido, por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el dia último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la Gaceta de Madrid una relacion nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio haya significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la Gaceta en el mismo mes, determinándose en la relacion las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Esta-

do, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relacion que publique la Gaceta de Madrid de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remision se ha anunciado en la Gaceta, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero dia, considerándose en suspenso el término marcado en el art. 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.—*Práxedes Mateo Sagasta*.— Sr. Ministro de.....

### Ministerio de la Guerra.

Exemo. Sr.: Recipidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza raglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el dia 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general á tenor de lo que preceptúa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposicion tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.

—Cassola.—Sr....

(Gaceta del 2 de Febrero de 1888.)

### Seccion cuarta.

Núм. 330.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su dia resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército en el año actual y en los de 1885, 86 y 87, evitando á la vez las molestias consiguientes que se originarían con la detencion de unos y otros, he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaría de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo actual:

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la revision de exenciones, correspondiente al 1. er remplazo de 1885.

Otra del 2.º reemplazo de 1885. Otra del reemplazo de 1886. Y otra de el de 1887. Cada una de las cinco certificaciones que se piden ha de extenderse en pliego separado de las demás para que puedan unirse á los respectivos expedientes.

Valladolid 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Nим. 594.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Tomento.—Negociado Montes.

El dia 6 de Febrero próximo darán principio las operaciones preliminares de amojonamientos de los montes «Llano de Sanmarugan y Hoyos», de la pertenencia del pueblo de Portillo; cuya operacion se practicará por el Ingeniero primero D. Ricardo Gomez, y el Ayudante primero D. Meliton Lopez Málaga, nombrados al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Lo que he dispuesto se haga público en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que de conformidad á lo prescrito en los artículos 22, 27 y 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se preste el auxilio que reclamen dichos funcionarios y que sean citados personalmente los dueños de los montes y terrenos colindantes con dichos predios; entendiéndose que de no comparecer al acto de deslinde se les privará de todo derecho para reclamar contra las operaciones que se practiquen, segun lo determina el párrafo 2.º del artículo 27 del expresado Reglamento.

Valladolid 31 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 528.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Dentro del presente mes vienen obligados los Ayuntamienios á ingresar en Tesorería el importe del tercer trimestre de consumos correspondiente al actual año económico.

Recomiendo á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de este deber y espero que no darán lugar á que llegue el dia primero de Marzo próximo, en que con arreglo á las Instrucciones vigentes, se verá esta Delegacion obligada á proceder por la via de apremio para hacer efectivos los derechos del Tesoro.

Valladolid 1.º de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, P. V., Mariano Toledano.

- 105605

Num. 292.

#### Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su dia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1888-89, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cabreros del Monte á 30 de Enero de 1888. —El Alcalde, Victoriano Gonzalez.—El Secretario.

Con el propio objeto y término de quince dias invitan los Ayuntamientos de

Villacreces

Fuente el Sol

Con el propio objeto y término de ocho dias invita el Ayuntamiento de

Corrales de Duero Castromonte

Num. 280.

# Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

No habiéndose presentado solicitante alguno, á la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, para el suministro de medicamentos á setenta ú ochenta familias pobres; se anuncia nuevamente con la asignacion anual de novecientas noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la circunstancia de residir precisamente en está villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Montemayor 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., El Secretario, Andrés Nuñez y Gonzalez.

### Seccion quinta.

NÚM. 276.

#### CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en veinte del mes actual en el pleito declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Luis de la Vega Casado, vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Ulpiano Gimenez, contra D. Pedro Rodriguez Gonzalez y Doña Engracia Gonzalez Rodriguez, vecinos que eran de esta Capital, representados por el Procurador D. Facundo Grande Tirado, en concepto de pobres, el que, y Abogado que les defendía, han renunciado á su representacion y defensa en el asunto por causas expuestas é ignorar su domicilio que creen sea en Madrid; sobre cumplimiento de una escritura, se cita, al D. Pedro y Doña Engracia, para que en el término de diez dias á contar desde el de la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta

provincia y Gaceta de Madrid, se persone en autos por medio de nuevos Procurador y Abogado que les represente y defienda, con apercibimiento que de no hacerlo y pasado dicho término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Valladolid veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Antonio Navas.

(Talon púm. 323.)

Núm. 291.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

#### VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

#### NOMBRES.

#### DIRECCION.

E. Barral y Vidal Rafael Guzman Julian Nerpell Nicolás Moral Ramon P. Villamil Antonio Refusta Cesáreo Alonso Jerónimo de Castro Miguel Perez Sinforiano San José Tomás Gonzalez José Andrés Timoteo Martin Garrido José Francisco María Romero Leocadia García

Madrid Idem Zamora Villaco Carballo El Royo (Soria) Antigüedad Tordesillas Marin Dueñas Guernica Rioseco Guanabacoa Desconocida La Aparecida Valladolid

#### PERIÓDICOS.

Juan Calvo
Toribio Hernandez
Juan Rodriguez
Manuel Gimeno
Julio Ramos é Iturralde
Luis Fernandez
Elias Perez Fernandez
Mariano Fernandez

La Aguilera Carabanchel Maderuelo Haro Avila Pamplona Villaescusa Valladolid

Valladolid 30 de Enero de 1888. ←El Administrador, Antonio Verdegay.

VALLADOLID.—1888.
IMPRENTA Y ENGUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.